

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA POSICIÓN I-14X Y ERM G-160, EN EL GASODUCTO VILLALBA-TUY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COIRÓS (PROVINCIA DE A CORUÑA)

Expediente INF/DE/177/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaría

Dª. María Angeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 11 de diciembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2025, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) en el que se solicita informe sobre la propuesta de resolución administrativa para la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, del proyecto denominado “Anexo al Gasoducto Vilalba-Tui. Nueva posición I-014X con E.R.M. G-160 (80/16)” (en adelante, el Proyecto), titularidad de ENAGAS TRANSPORTE,

S.A.U.¹ (en adelante ENAGAS), en el término municipal (t.m.) de Coirós, en la provincia de La Coruña. Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contiene:

- Solicitud de ENAGAS a la DGPEM, de 4 de septiembre de 2024, junto al Proyecto², que consta de cuatro apartados diferenciados³, y el Anexo de relación de bienes y derechos de los afectados, de julio de 2024, con los planos parcelarios correspondientes.
- Informe preceptivo del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia (en adelante, la Delegación del Gobierno de Galicia), de fecha 10 de julio de 2025, en el que se informa de la ejecución y finalización del trámite de información pública⁴ correspondiente⁵.

2. NORMATIVA APPLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, en particular el artículo 67; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, en particular su título IV; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019, de 12 de

¹ La Resolución de la DGPEM de 26 de marzo de 2013 autorizó el cambio de titularidad en las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGÁS, S.A, a favor de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U.

² Documento suscrito y visado el 23 de agosto de 2024, con nº202403222, por el ingeniero colegiado nº12392, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM). Con fecha 31 de julio de 2024, presentó declaración responsable.

³ **DOCUMENTO I. Memoria:** 1. Antecedentes; 2. Objeto; 3. Bases del Proyecto; 4. Normas y criterios de diseño; 5. Normas del Proyecto; 6. Especificaciones y dibujos tipo del Proyecto; apartados 7. 8. y 9. Criterios de diseño, descripción y características de las instalaciones, respectivamente; 10. Construcción y montaje; 11. Pruebas de estanqueidad y resistencia; 12. Vaciado y secado de las líneas de tubería; 13. Restitución de terrenos; 14. Control de deformaciones; 15. Seguridad y salud; 16. Impacto ambiental; 17. Estudios complementarios; 18. Régimen de explotación; 19. Programa de ejecución; 20. Presupuesto; **y sus Anejos:** 1. Características del gas; 2. Categoría de emplazamiento; 3. Cálculo y selección de espesores de las tuberías; 4., 5., 6., y 7. Estudios de afecciones ambientales, seguridad y salud; afección de terrenos; y de gestión de residuos de construcción; respectivamente; 8. Estación de regulación y medida G-160 (80/16 barg) normalizada; 9. Estudio sísmico; 10. Estudio de zonas clasificadas. **DOCUMENTO II. Planos:** Planos de situación, de posición, de ERM y de tipo. **DOCUMENTO III. Pliegos:** 1. Objeto; 2. Condiciones generales de ejecución de las obras; 3. Normas y criterios de diseño; 4. Normas del Proyecto; 5. Especificaciones y dibujos tipo del proyecto; 6. Contradicciones y prioridades entre los documentos del Proyecto; 7. Condiciones técnicas de ejecución de las obras en las posiciones de válvulas; 8. Protección catódica; 9. Restos arqueológicos. **DOCUMENTO IV. Presupuesto.**

⁴ Con fecha 7 de febrero de 2025, se anunció en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº33); con fecha 10 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña (nº 27) y el 12 de febrero de 2025, en los diarios “La Voz de Galicia” y “La Opinión de A Coruña”.

⁵ Con posterioridad a su emisión, el 15 de julio de 2025, la Delegación del Gobierno de Galicia remitió a la DGPEM el informe (extemporáneo) de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, favorable al Proyecto.

diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías de inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Situación actual de las instalaciones

Las futuras instalaciones (posición y ERM G-160 (80/16)), que tienen por objeto obtener un nuevo punto de entrega transporte-distribuidor (PCTD), se ubicarán en el gasoducto de la red básica Villalba-Tuy⁶, que forma parte de la red troncal según la Orden IET/2434/2012 y fue puesto en servicio durante el año 1998. El gasoducto, de diámetro nominal de 20" y presión de diseño de 80 bar, tiene un trazado de aproximadamente 212,50 km⁷ que se inicia en la posición I-012 y finaliza en la posición I-025.

3.2. Justificación de la necesidad del Proyecto

Según consta en el Proyecto, en noviembre de 2023, NEDGIA, S.A. (en adelante NEDGIA) y ENAGAS firmaron un contrato para la ejecución de un punto de conexión transporte-distribución (PCTD) en el gasoducto Villalba-Tuy, con una ERM tipo G-160 (80/16 bar), que permita vehicular un caudal máximo de 3.210 Nm³/h en las condiciones de operación previstas de la línea de distribución.

No obstante, como se indicó en el INF/DE/068/25, sería conveniente requerir/dar más información sobre las instalaciones que se conectarán aguas abajo del PCTD.

3.3. Características técnicas del Proyecto

El diseño específico se realiza de acuerdo con la normativa y según los estándares y especificaciones de ENAGAS, atendiendo a los criterios de seguridad ante la sobrepresión, el suministro y la operación.

⁶ La Orden de 1 de marzo de 1994 otorgó a ENAGAS, S.A., concesión para la construcción de un gasoducto entre las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Asturias. Con fecha 24 de enero de 1996 y del 11 de septiembre de 1997, respectivamente, la DGPEM autorizó la construcción del gasoducto Villalba-Tuy (entre La Coruña, Lugo y Pontevedra) y de una ERM en la posición I-012 (Villalba (Lugo)). El 16 de julio de 1997, la DGPEM autorizó la construcción de las instalaciones de las Adendas 3 y 4 del Proyecto (en Pontevedra), que fue impugnada por La Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de la Parroquia de Torneiros, ya que la Adenda 4 incluía la modificación de la ubicación de la Pos I-024, y la situaba en una finca de su titularidad. El TSJ de Madrid dictó Sentencia en fecha 14 de abril de 2004, contra la que ENAGAS interpuso recurso, inadmitido por la Sentencia del TS el 12 de febrero de 2008, declarando firme la Sentencia del TSJ de 14 de abril de 2004. La Resolución de la DGPEM, del 4 de marzo de 2014, autorizó a ENAGAS la construcción de las instalaciones de ambas adendas.

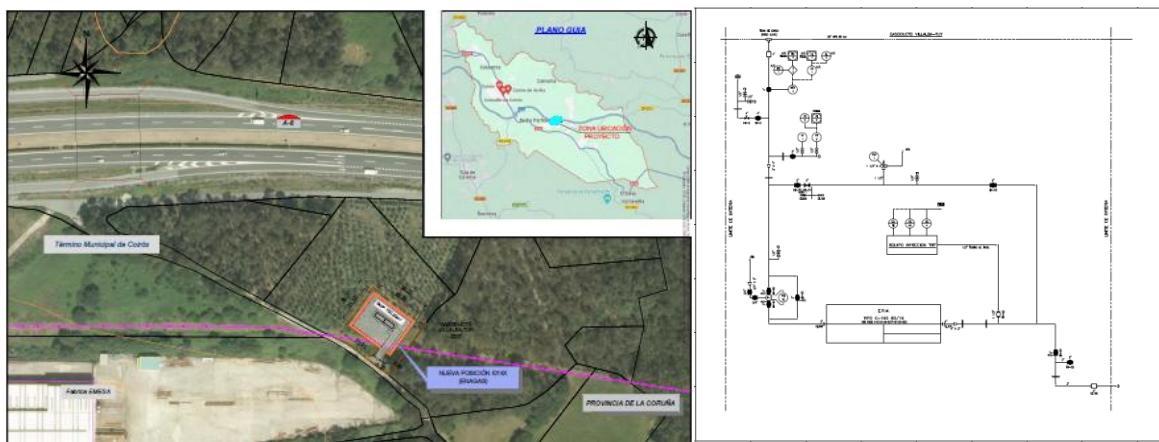
⁷Consta de cuatro tramos diferenciados: 1. Villalba-Tuy Villalba-Guitiriz, con 21.274,38 metros, en Lugo, con puesta en marcha el 24 de junio de 1998; 2. Cruce río Miño (Villalba-Tuy), de aproximadamente 684,74 m, a su paso por Pontevedra, cuya puesta en servicio se concedió el 1 de abril de 1998; 3. Villalba-Tuy Aranga-Dodro, de 101.836,11 m, a su paso por La Coruña, con puesta en marcha el 24 de junio de 1998; 4. Villalba-Tuy Valga-Tuy, a su paso por Lugo, de 88.703,48 m, con puesta en marcha el 24 de abril de 1998.

Las nuevas instalaciones tienen, entre otras, las siguientes características:

- Derivación con TTC (Te de Toma en Carga) de 20" WELD. L.O.R a 4" del Gasoducto Villalba – Tuy, con presión de 80 bar.
- Construcción de Válvula Aislada de Seccionamiento de 4" de diámetro en el ramal que se bifurca con la TTC.
- Construcción de una nueva ERM G-160 (80/16) en iso-contenedor de 20 pies, ubicada en recinto vallado, con 2 líneas, una de operación y otra de reserva, con un caudal de 3.210 Nm³/h por línea, presión de entrada 80 bar y 16 bar de salida, con capacidad y tamaño para un caudal máximo de 4.382 Q_{max}m³/hora. Dispondrá de colectores y líneas de entrada y de salida, conexiones de regulador y turbina, línea by-pass de contrastación, sistema de calentamiento del gas y by-pass de emergencia de 2" de diámetro, para regulación manual.

Adicionalmente, se ejecutarán, entre otros, las siguientes instalaciones auxiliares: (i) acometida eléctrica en baja tensión (BT), (ii) red de tierras, instrumentación y control; (iii) camino de acceso; (iv) sistema de comunicaciones y de telecontrol, mediante fibra óptica; (v) sistema de protección catódica⁸; (vi) sistema de odorización; y (vii) filtro vertical de un solo cartucho, que dispondrá de un by-pass para facilitar las tareas de mantenimiento del sistema de filtración, aguas arriba de la ERM.

Ilustración 1. Situación y Esquema lineal de la Posición I-14X y ERM G-160 (Coirós)



Fuente: Planos, del Proyecto de ENAGAS, agosto 2024

3.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado para el proyecto de posición I-14X y la ERM G-160 (80/16) asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, cuyo desglose por partidas es el siguiente: **[INICIO CONFIDENCIAL]**

⁸ El Proyecto señala que no se ha considerado necesaria la modificación de las instalaciones existentes de protección catódica, instalándose un sistema de protección pasiva para proteger las nuevas instalaciones y la ERM.

[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, la Propuesta establece una fianza (2% del presupuesto del Proyecto) que deberá constituir el promotor por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan atendiendo la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por el promotor.

4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La justificación de ENAGAS al Proyecto radica en la solicitud del distribuidor de gas natural de la zona, NEDGIA, de obtención de un PCTD para proporcionar gas natural al t.m. de Coirós (La Coruña).

Según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 1434/2002, los distribuidores que precisan conectarse a una red de transporte, como es el caso, han de solicitar al transportista la conexión a la red de transporte, indicando los caudales de gas requeridos. Al respecto, hay que indicar que esta Comisión no ha tenido acceso a la solicitud de conexión, pues no se incluye en la documentación aportada por la DGPEM, si bien, puede desprenderse que transportista y distribuidor han completado un acuerdo en cuanto a los distintos procedimientos (solicitud, plazo, condiciones técnicas, costes etc.), cuyo resultado final es el Proyecto presentado para obtener la autorización de la DGPEM.

En términos generales, esta Comisión está de acuerdo con la autorización de este tipo de instalaciones, en tanto den respuesta a las solicitudes de conexión de otros operadores y les permita tener un punto de entrega para sus redes.

4.2. Sobre algunos aspectos técnicos aclarar en la resolución

Esta Comisión entiende que el descriptivo de las instalaciones y sus características técnicas han de quedar suficientemente claras en la resolución de autorización administrativa.

Del cotejo de la documentación proporcionada, se evidencia que la obtención del nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) no se produce mediante la clásica posición de derivación (Posición Tipo D) sobre el gasoducto principal, sino mediante una bifurcación tras insertarle un gasoducto/ramal de 4" por medio de una Te de toma de carga (TTC) sobre la que se instala una VAS de 4".

En aras de una descripción más fidedigna de las instalaciones que se van a construir, se recomienda sustituir en la Propuesta de Resolución, y en particular en su resuelve primero, la referencia a “*nueva posición de derivación en el gasoducto*” por “*nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) mediante bifurcación con válvula aislada de seccionamiento (VAS)*”.

4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecen a la red básica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, en tanto que son elementos de transporte primario, con presión máxima de diseño de 80 bar, por lo que requieren autorización administrativa previa a su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según el Proyecto presentado por ENAGAS, el nuevo PCTD (posición I-014 y su ERM G-160 (80/16)) está sujeto a la declaración de utilidad pública y produce modificaciones en las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación existente. Por tanto, la ejecución requiere la obtención de una resolución de autorización administrativa previa de acuerdo con el Real Decreto 1434/2002.

4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente⁹, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

⁹ Según lo establecido por la DGPEM, en su escrito de 30 de septiembre de 2024, el Proyecto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental, al no incluirse en ninguno de los supuestos recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

4.5. Sobre la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. El artículo 104 de dicha Ley regula la solicitud de Declaración de Utilidad Pública¹⁰, y según su artículo 105, la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Vista la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados del Proyecto, ha sido sometida a trámite de información pública en la provincia de La Coruña, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios, que pudiesen resultar afectados por estas instalaciones¹¹.

La propuesta de resolución de la DGPEM incluye el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan. El derecho de ocupación del dominio público mediante la expropiación, así como mediante la ocupación y el derecho de paso, que figura en la tramitación de información pública del expediente y que se concreta con la declaración de Utilidad Pública, ha de observarse como legítimo pues las instalaciones que se autorizan serían necesarias para la conexión de nuevo punto de entrega para la distribución de gas.

Vista la propuesta de resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos, que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas, quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

4.6. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

Según lo dispuesto en el resuelvo segundo de la propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, que

¹⁰ «1. Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.
3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.»

¹¹ Los informes o condicionados de organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, la cual ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas. No se han presentado alegaciones de particulares.

establecieron la metodología para determinar la retribución, entre otras, de las instalaciones de transporte de gas natural; los valores unitarios de referencia de inversión y de O&M para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural.

Por tanto, la Propuesta de Resolución se ciñe a la autorización administrativa del proyecto de ejecución y evita pronunciarse sobre aspectos retributivos concretos para evitar confusiones interpretativas

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública, de las instalaciones del proyecto denominado “*Anexo al Gasoducto Villalba-Tui. Nueva posición I-014X con ERM G-160 (80/16)*”.

Realizado el análisis, en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el mismo. No obstante, se recomienda:

- Sustituir en la Propuesta de Resolución las referencias a “*nueva posición de derivación en el gasoducto*” o “*nueva posición de seccionamiento y derivación*” por “*nuevo punto de conexión transporte-distribución (PCTD) en el gasoducto*”, y en el caso concreto de la segunda condición del Resuelve Primero, completarla indicando que es “*una bifurcación con válvula aislada de seccionamiento (VAS)*”.
- Como se indicó en el INF/DE/068/25, requerir/dar más información sobre las instalaciones que se conectarán aguas abajo del PCTD.